

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1985/SR.30
1º de marzo de 1985
ESPAÑOL
Original: FRANCES



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

41º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 30ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 25 de febrero de 1985, a las 15 horas

Presidente: Sr. CHOWDHURY (Bangladesh)

SUMARIO

Tema 10 del programa (continuación)

Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier clase de detención o prisión y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.30 horas.

TEMA 10 DEL PROGRAMA (continuación):

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR (E/CN.4/Sub.2/1984/14, 15, 17 y 19)

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES (A/39/662; A/RES.39/46)
- b) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (E/CN.4/1985/15 y Add.1; E/CN.4/1985/NGO/10 y 23)

1. El Sr. PAZ (Observador de Bolivia) destaca que su país, que condena la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se sumó a los otros 21 países que firmaron la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 4 de febrero de 1985, y se adhirió, en virtud del decreto Supremo Nº 19.777 de septiembre de 1983 a ocho convenciones y un protocolo internacional relativos a los derechos humanos, entre ellos la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad.

2. Sin embargo, es un hecho que la tortura sigue practicándose, en particular en los Estados totalitarios dominados por regímenes de facto y dictatoriales. Por tanto, habrá que encontrar otras formas más eficaces para poner término a la tortura.

3. En cuanto a las desapariciones forzadas o involuntarias, la delegación de Bolivia coincide sin reservas con el criterio del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias en el sentido de que "constituyen la negación más absoluta de los derechos humanos en nuestra época", pues ocasionan infinita zozobra a las víctimas, tienen consecuencias nefastas para las familias, tanto social como psicológicamente y causan estragos morales a las sociedades donde se producen (E/CN.4/1985/15, párr. 291).

4. Este método de represión cruel, que merece la atención constante de la comunidad internacional, no sólo afecta a los países de América Latina y el Caribe, sino también a los países de Asia, el Oriente Medio -en el Líbano, por ejemplo, tres organizaciones que actúan en nombre de las familias de las personas desaparecidas (presos palestinos y libaneses) han indicado que habían registrado más de 2.000 casos de desaparición en 1984-, Sudáfrica y Namibia.

5. La práctica de las desapariciones se impone de manera indiscriminada mientras que los pueblos víctimas de ella redoblan los esfuerzos para reconquistar sus libertades democráticas. Así ha ocurrido recientemente en el caso del pueblo argentino, del pueblo brasileño y del pueblo uruguayo; el pueblo chileno y el pueblo paraguayo luchan también en este sentido, igual que los pueblos árabes de los territorios ocupados, el pueblo palestino, el de Sudáfrica y el de Namibia.

6. Bolivia no ha escapado a esta forma inhumana de represión política. Se han señalado más de 200 casos de desapariciones ocurridas en 18 años de gobierno militar dictatorial, y los familiares de los desaparecidos, apoyados por todo el pueblo boliviano los han denunciado y han exigido el esclarecimiento de estas acciones. La respuesta a esta lucha tenaz llegó el 28 de octubre de 1982, a los pocos días de la recuperación de las libertades democráticas en Bolivia, con la creación de la Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos Forzados, autorizada mediante el Decreto Supremo Nº 19.241 e inspirada en la resolución 33/173 de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a las personas desaparecidas, Comisión que es independiente de toda influencia política partidista. El Gobierno de Bolivia dio así una prueba suplementaria de su voluntad de respetar plenamente la Declaración Universal de Derechos Humanos, y hace de Bolivia el primer Estado que dispone de un organismo legal encargado de investigar sobre las personas desaparecidas.

7. Después de conocer el informe de conclusiones del primer período de trabajo de la Comisión, el Gobierno de Bolivia, mediante el Decreto Nº 19.734 de 11 de agosto de 1983, prorrogó el mandato de esa Comisión hasta el total esclarecimiento de todos los casos en investigación.

8. Si bien es cierto que el Gobierno ha brindado la necesaria cobertura para el funcionamiento de la Comisión, el trabajo de ésta se ha visto obstaculizado por una serie de factores: por ejemplo, no dispone de ninguna documentación sobre los detenidos desaparecidos, dado que los organismos represivos de las dictaduras han tenido mucho cuidado de no dejar pruebas de los atropellos cometidos; sufre también las consecuencias de la débil actuación de los tribunales de justicia, que dejaron impunes a los autores y a los cómplices activos y pasivos de las desapariciones; tampoco tiene antecedentes de un trabajo similar, ya que ha de realizar una tarea única en su género; y cuenta sólo con una pequeña infraestructura.

9. Dadas estas dificultades, el Gobierno de Bolivia invitó al Grupo de Trabajo a enviar una Comisión a Bolivia a fin de observar sobre el terreno los progresos realizados y las dificultades con que ha tropezado la Comisión Nacional. Dos miembros del Grupo de Trabajo se trasladaron a Bolivia en el mes de noviembre de 1984 y, en el informe que elaboraron al terminar su visita, y que el Grupo de Trabajo ha aprobado, recomendaron que se concediera asistencia técnica a Bolivia. El Gobierno de Bolivia necesita una asistencia de este tipo en cuatro esferas: servicios de médicos forenses para identificar los cadáveres descubiertos; becas para la formación en las técnicas de investigación; realización de seminarios, con participación de expertos de las Naciones Unidas, sobre la administración de la justicia; e infraestructura para la Comisión Nacional. La delegación de Bolivia presentará, por conducto de países miembros de la Comisión, un proyecto de resolución en este sentido, cuando se examine el tema 22 del programa, titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

10. Refiriéndose a la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos Desaparecidos (FEDEFAM), creada en 1981 en San José de Costa Rica, el Sr. Paz destaca que agrupa, a través de 16 asociaciones de 13 países afectados, a los familiares de más de 90.000 desaparecidos en América Latina y en el Caribe.

Entre sus objetivos tiene sobre todo el de rescatar a los presos desaparecidos de sus lugares de detención, hacer enjuiciar a los responsables de estos crímenes, y definir normas jurídicas nacionales e internacionales que rijan la represión y la prevención de ese crimen de lesa humanidad que son las desapariciones forzadas o involuntarias, de la misma manera que el crimen de genocidio y el crimen de apartheid.

11. La delegación de Bolivia hace un llamamiento a la Asamblea para que recomiende al Comité encargado de las organizaciones no gubernamentales, que debe reunirse dentro de poco, que proponga al Consejo Económico y Social la admisión de la FEDEFAM como organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva. Por otra parte, señala a la atención de la Comisión el proyecto de convención de la FEDEFAM sobre desapariciones forzadas, que figura en el anexo III del documento E/CN.4/1985/15.

12. Por último, el Sr. Paz desea felicitar al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias por su excelente informe y dar las gracias en particular a su Presidente-Relator por haber recomendado al presentar su informe que se preste asistencia técnica a Bolivia para la aclaración de los casos de desapariciones forzadas. Por último, su delegación apoya la propuesta del Grupo de Trabajo encaminada a recomendar a la Comisión que prorrogue por dos años el mandato del Grupo (E/CN.4/1985/15, párr. 90), aunque considera que el Grupo de Trabajo debería tener carácter permanente mientras haya desapariciones forzadas por esclarecer en cualquier país del mundo.

13. El Sr. ROBEL (Confederación Mundial del Trabajo) subraya que los actos de tortura, las penas y los tratos crueles, inhumanos o degradantes y las desapariciones forzadas o involuntarias que la Comisión viene examinando desde hace varios años se multiplican en las formas más variadas e innobles. En la historia de la humanidad nunca ha habido tanto refinamiento en la crueldad.

14. En muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas y firmantes de los pactos internacionales de derechos humanos, cualquiera que sea el continente, el grado de desarrollo o la ideología dominante, se imponen sufrimientos psicológicos o físicos a seres humanas cuyo único delito con frecuencia es querer gozar de sus justos derechos y libertades cuyo ejercicio les es negado por un régimen represivo totalitario. Así, el estudio y el examen de los hechos condujeron a Amnistía Internacional a declarar en uno de sus informes que los ejemplos de tortura y de malos tratos procedentes de 98 países demuestran que algunos gobiernos tienen la voluntad deliberada de utilizar la tortura y que otros muchos, no tienen voluntad alguna de poner término a la tortura.

15. Para asentar su poder y justificarse ante los ojos de la opinión pública internacional, los gobiernos represivos han inventado y puesto en práctica la "doctrina de seguridad nacional", doctrina moderna muy elaborada, que se incorpora a las doctrinas y prácticas fascistas utilizadas contra los pueblos. En nombre de la salvación pública, del interés superior del Estado y de la soberanía nacional, las autoridades se atribuyen amplios poderes. Y, en virtud del estado de emergencia, se dictan

leyes de excepción y definiciones elásticas de los delitos o de los crímenes, se detiene o encarcela a personas algunas de las cuales con frecuencia quedan a la merced de las fuerzas llamadas de seguridad y de los torturadores, en tanto que otras "desaparecen". No es exagerado decir que los abyectos métodos utilizados, verdadero terrorismo de Estado, para intimidar, humillar, arrancar confesiones, destruir toda disidencia o cualquier otra aspiración legítima, corresponden a una política de gobierno que controla su utilización.

16. En América Latina, donde ahora se desenvuelven procesos de democratización en dos o tres países, se estableció una colaboración con las fuerzas de represión entre la Argentina, el Uruguay, el Paraguay, Bolivia y Chile. En la Argentina, entre los desaparecidos se han contado más de 30.000 argentinos, 40 bolivianos, 700 chilenos, 16 peruanos, 30 paraguayos y unos 40 uruguayos. El número de desaparecidos en ese continente asciende a unas 90.000 personas, de ellas 35.000 en Guatemala, 12.000 en Haití, 3.000 en el Perú, 6.000 en El Salvador, 300 en el Brasil, 500 en México, 200 en Bolivia, 114 en Honduras y 2.500 en Chile. Se han aclarado menos del 5% de los casos de desapariciones forzadas señalados al Grupo de Trabajo. En Chile, desde el mes de noviembre de 1984, época en que se declaró un estado de sitio que se prolonga indefinidamente, se han multiplicado las detenciones y el hecho de que las detenciones individuales sobrepasen a las detenciones masivas deja entrever la práctica de torturas cuya utilización en ese país, según los elementos de prueba existentes, es sistemática y está ampliamente difundida; aun recientemente, se encontró muerto un trabajador con los dedos de las manos y de los pies mutilados.

17. En África, la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos, aprobada por unanimidad en 1981, sigue sin entrar en vigor -lo que revela la "voluntad" de los gobiernos de aplicarla. Ahora bien, en ese continente, que sufre ya las terribles consecuencias del apartheid, del hambre y de otras calamidades, muchos países -que invocan su socialismo, su autenticidad, su liberalismo o que se jactan de ser moderados- violan derechos humanos fundamentales, aplican la tortura y los malos tratos y hacen desaparecer a personas. Abundan los informes en este sentido, y los hechos son conocidos por el Centro de Derechos Humanos.

18. En cuanto a Asia, las torturas y los malos tratos son sumamente corrientes, sobre todo en el Irán, el Afganistán, Corea, las Filipinas, Indonesia -Timor Oriental-, Sri Lanka y el Viet Nam. En este último país la tortura moral aplicada en los campos de reeducación es particularmente destructiva.

19. En Europa, Turquía constituye un caso doloroso. El número de denuncias de torturas y malos tratos que allí se registran no puede sino incitar a redoblar los esfuerzos para acabar con esas prácticas, encontrar a los verdaderos culpables, establecer los derechos de todos los sindicatos y la verdadera democracia. Tampoco hay que olvidar en Europa los abusos del internamiento psiquiátrico, ni la administración de medicamentos que producen reacciones peligrosas a las personas internadas por sus opiniones ni los malos tratos en las prisiones y las colonias de trabajo correctivo. El caso del padre Popieluszko ilustra la existencia de la tortura en un país socialista.

20. Sólo se trata de un número muy reducido de ejemplos entre otros muchos de esta triste situación. En principio los hechos son siempre negados por los poderes inculminados, los cuales se apresuran a citar su Constitución o su legislación y a decir que se inspiran en los principales instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos. Designan víctimas propiciatorias, para arrojar sobre ellas la responsabilidad de crímenes que no se pueden ocultar, y llegan incluso a hacer recaer la culpabilidad sobre las víctimas.

21. La tortura, los malos tratos y las desapariciones forzadas van contra hombres y mujeres con frecuencia amantes de la justicia y de la libertad, que luchan por verdaderas democracias y contra la explotación, las desigualdades, las dictaduras y los regímenes totalitarios. Los dirigentes sindicalistas, los trabajadores, los campesinos, los hombres políticos, los periodistas y los juristas son sus principales víctimas.

22. Las Naciones Unidas y otras muchas organizaciones que laboran por la defensa de los derechos humanos se han dedicado a combatir la tortura y han contribuido considerablemente a atenuar los males y a salvar vidas, pero la labor que queda aún por realizar es inmensa. La Confederación Mundial del Trabajo celebra el feliz término de los trabajos que culminaron en la aprobación unánime por la Asamblea General de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Esa Convención entrará en vigor una vez que 20 países hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión ¿pero se aplicará y respetará?

23. Hace años que muchos instrumentos nacionales e internacionales prohíben la tortura, pero no han impedido que los países la practiquen impunemente. Precisamente esta contradicción entre el compromiso de los Estados, por una parte, y sus prácticas, por otra, es lo que suscita inquietudes. La Confederación Mundial del Trabajo estima que mientras determinadas Potencias ideológicas, políticas y financieras que dominan el mundo no hagan nada por modificar fundamentalmente la situación, seguirá habiendo violaciones graves de los derechos humanos. Quienes buscan por todos los medios el provecho económico están interesados en mantener situaciones de injusticia y de explotación de los débiles. Las empresas multinacionales, los organismos financieros internacionales, como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, siguiendo su lógica propia, obligan a los gobiernos a aplicar políticas que van contra los trabajadores y las masas, favoreciendo al propio tiempo los beneficios capitalistas y sosteniendo regímenes opresores a los que se suma la burguesía nacional.

24. Pero también importa denunciar el papel ambiguo y nefasto de las Potencias imperialistas de inspiración comunista. Estas Potencias no vacilan en sostener cuando les parece oportuno a ciertos regímenes fascistas y represivos del tercer mundo. En esta combinación de las diferentes formas de imperialismo lo que refuerza la dominación y las violaciones de los derechos humanos, y lo que con frecuencia explica la inobservancia de los instrumentos internacionales.

25. Es menester observar que las complicaciones administrativas, las presiones de los grupos de interés, los procedimientos de carácter confidencial adoptados por las Naciones Unidas mediante avenencias discretas y la ausencia de medios de presión hacen ineficaz la acción de las organizaciones internacionales o regionales encargadas de proteger los derechos humanos de las personas y los pueblos. La Confederación Mundial del Trabajo reconoce la existencia de dificultades que se deben sobre todo a la falta de voluntad política por parte de los medios gubernamentales en las Naciones Unidas, a la existencia de estructuras inadaptadas a las realidades, y al bloqueo creado por los gobiernos que se niegan a recibir misiones y a comunicar informaciones.

26. El respeto de los derechos humanos exige precisamente la instauración en cada país de una verdadera democracia política y social en la que se basan el acuerdo, el desarrollo auténtico y la paz y en la que los trabajadores y sus organizaciones han de desempeñar un papel importante. La dominación, el mantenimiento de las desigualdades, el uso de la fuerza y del terror sólo pueden aportar desorden, inestabilidad y miseria.

27. La Confederación Mundial del Trabajo expresa el deseo de que el actual período de sesiones de la Comisión no sea un período de sesiones más, sino, por el contrario, la ocasión de mejorar los métodos y los procedimientos de poner término a la tortura así como a las demás violaciones de los derechos humanos fundamentales.

28. El Sr. CLEMENT (Francia), refiriéndose al tema 10, punto a) del programa, se congratula de que la Asamblea General haya aprobado por unanimidad la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que Francia había patrocinado y que firmó el mismo día que el texto se abrió a la firma al mismo tiempo que otros 21 Estados. Así se acaba de concluir una etapa importante en la lucha contra la tortura, pero no por eso está todo terminado; es evidente que la Convención todavía no ha entrado en vigor y, por tanto, la comunidad internacional debe permanecer vigilante. En primer lugar, la Comisión deberá ser informada de la situación de las firmas y, posteriormente, de las adhesiones y, sobre todo, de la utilización de la reserva prevista en el artículo 28 del texto por tal o cual Estado en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión. En su próximo período de sesiones, la Comisión podrá, gracias a las informaciones obtenidas, hacer un balance de la aplicación de la Convención. En segundo lugar, la Comisión deberá seguir examinando la evolución de la situación. Dada la cantidad alarmante de casos de tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, deberá prever medidas complementarias que permitan luchar más eficazmente contra esas prácticas. La delegación francesa está abierta a las sugerencias que se han hecho en ese sentido.

29. Por tanto, la delegación de Francia estima que la Comisión debe mantener en el programa de su próximo período de sesiones la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

30. Por último, la delegación francesa desea recordar que su país contribuye al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura.

31. En cuanto al punto b) del tema 10 del programa, el Sr. Clément destaca que se trata de una cuestión grave cuya solución no debe sufrir ningún retraso, pues cada día que pasa tiene graves consecuencias para los que padecen el drama de las desapariciones forzadas o involuntarias.

32. Ante los sufrimientos de las víctimas de estas prácticas, ante la cruel inquietud que afecta a los miembros de su familia, aumentada por la incertidumbre, el silencio y la intimidación, es difícil aportar la esperanza de que su sacrificio y sus llamamientos no serán en vano y de que un día por fin, lo más pronto posible, se podrá poner término a esos procedimientos intolerables.

33. La Comisión ciertamente tradujo en hechos su voluntad de reducir esos abusos creando en 1980 el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. La delegación francesa sabe que el Grupo de Trabajo tiene una misión difícil y delicada y que no siempre cuenta con la cooperación que tiene derecho a obtener y que tanto necesita. La Comisión reconoce los méritos del Grupo y la labor realizada, así como tiene conciencia de lo que aún queda por realizar, sin tregua ni debilidad, habida cuenta de la persistencia de las prácticas incriminadas.

34. Al tratar de luchar contra las desapariciones forzadas o involuntarias, la comunidad internacional se enfrenta a una de las formas más perniciosas de violar los derechos humanos y las libertades fundamentales. Se niega la libertad, la integridad física y la dignidad de la persona desaparecida, sus parientes se ven deliberadamente condenados a la angustia y a una existencia destrozada y, por último, lo que constituye un crimen particularmente odioso, se dispone a veces de la vida de un ser humano sin someterlo a proceso y privándolo de todo medio de defensa. No hay que retroceder ante los obstáculos; no hay que tolerar las situaciones inaceptables; no hay que renunciar al intento de convencer de que en definitiva la única solución, consiste en cooperar con el Grupo de Trabajo y con la Comisión.

35. La delegación francesa no puede permanecer insensible ante las situaciones descritas en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1985/15 y Add.1), que da cuenta con precisión y objetividad de la amplitud del mal, aun cuando no puede delimitar toda la realidad. Las cifras proporcionadas son un desafío a la razón, las desapariciones se cuentan por centenares y a veces incluso por millares en los países más afectados por ese flagelo; los testimonios recogidos sobre esta técnica utilizada por algunos gobiernos y por otras fuerzas para resolver sus problemas políticos son abrumadores, así como es abrumadora la conclusión del Grupo de Expertos según la cual son "los gobiernos los primeros responsables, no sólo de sus propias políticas, sino también de la introducción de esa práctica en la sociedad en su conjunto" (párrafo 293 del documento E/CN.4/1985/15).

36. A la Comisión no le incumbe denunciar las causas del mal, sino prevenir y curar las consecuencias. Su acción debe ser de carácter humanitario y la delegación francesa le consagrará todos sus esfuerzos.

37. Se plantea, por tanto la cuestión de saber cómo luchar con más eficacia aún contra prácticas que se llevan a cabo en la sombra y el anonimato y que recurren a la delación y la amenaza. Las posibilidades de acción del Grupo de Trabajo son muy limitadas y quedan subordinadas a la actitud de los gobiernos interesados. A ese respecto, la delegación francesa destaca con satisfacción que el Grupo de Trabajo ha obtenido la cooperación de un número creciente de gobiernos. Se trata de una evolución alentadora y, si bien esa evolución se debe en muchos casos al retorno al régimen democrático, parece asimismo que la misión del Grupo comienza a ser mejor comprendida y admitida. En efecto, su actividad, que conserva su carácter humanitario, y la obligación de discreción que el Grupo se impone, de conformidad con las normas y prácticas de las Naciones Unidas, testimonian su voluntad de respetar escrupulosamente los términos de su mandato. Por consiguiente, nada impide que reine la confianza en las relaciones que trata de entablar con sus indispensables interlocutores. Así pues, la delegación francesa desea que la Comisión lance un nuevo llamamiento a los gobiernos que todavía no lo han hecho para que aporten todo su concurso al Grupo de Trabajo, respondiendo a sus peticiones de información, tratando de dilucidar con el Grupo los casos de desaparición señalados y comunicándole los resultados de las investigaciones efectuadas, sin oponerse, por último, a que el Grupo entable los contactos necesarios con los particulares o las asociaciones que se preocupan justificadamente por la suerte de los desaparecidos.

38. La delegación francesa ha estudiado con atención las conclusiones y recomendaciones del Grupo de Trabajo. Observa con interés su juicio sumamente positivo en lo que concierne a la celebración de reuniones sobre el terreno que le permitan al Grupo explicar mejor su misión, trabar contactos directos con los distintos niveles gubernamentales, reunirse con un mayor número de asociaciones representativas y aportar también, al menos, un estímulo moral a las familias de los desaparecidos. Su delegación se adhiere a la recomendación que el Grupo ha formulado a la Comisión, en el sentido de que haga un llamamiento a los gobiernos de los países donde existen numerosos casos de desaparición para que estudien la posibilidad de establecer órganos nacionales encargados de investigar los informes sobre personas desaparecidas (párrafo 302 a del informe).

39. Por último, la delegación francesa estima que es menester que el Grupo de Trabajo, en interés del buen desempeño de su misión, reciba de la Secretaría una colaboración activa y sostenida que no se vea afectada, hasta donde sea posible, por los cambios de personal. Asimismo, su delegación agradecería a la Secretaría que buscara los medios que permitan evitar toda interrupción en las actividades del Grupo de Trabajo.

40. Francia se propone presentar este año un proyecto de resolución sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, como lo hizo el año precedente, proyecto que tendrá en cuenta los debates y también las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre las que los miembros de la Comisión ya están en condiciones de pronunciarse.

41. Al aportar su concurso activo a la elaboración del mandato del Grupo de Trabajo, la delegación francesa desea reforzar la autoridad de su acción humanitaria.

42. El Sr. JAEGER (República Federal de Alemania) expresa su satisfacción por la aprobación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se trata de un paso fundamental hacia la eliminación de esta violación que, no obstante su carácter odioso, no por eso deja de ser demasiado frecuente aún en numerosas regiones del mundo. La Convención sólo entrará en vigor cuando se deposite el vigésimo instrumento de ratificación y aún habrá que esperar hasta que todos los Estados respeten sus disposiciones. Por consiguiente, la delegación de la República Federal de Alemania escuchó con profundo interés la declaración inaugural hecha por el Sr. Kooijmans, quien propuso la creación de un instrumento de control contra la tortura, propuesta que merece una gran atención.

43. El Gobierno de la República Federal de Alemania, que sigue apoyando las actividades de las Naciones Unidas en favor de las víctimas de la tortura, alienta a todos los países a que contribuyan periódicamente al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las víctimas de la tortura, cuya importancia es fundamental.

44. Para estudiar el punto b) del tema 10 del programa, la Comisión dispone de un excelente informe preparado por el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1985/15 y Add.1), que refleja un mejoramiento notable de los métodos de trabajo del Grupo. El Gobierno de la República Federal de Alemania está muy interesado en reforzar la actividad preventiva del Grupo de Trabajo y a este respecto considera que es particularmente útil el "procedimiento de urgencia" expuesto en el párrafo 80 del informe. Hay que congratularse por el hecho de que el Grupo haya podido celebrar uno de sus períodos de sesiones en Costa Rica, en una región que es motivo de preocupación en la esfera que se examina. Varios países han seguido el ejemplo de Costa Rica, hecho que merece destacarse, pues la organización de períodos de sesiones cerca del país que plantea un problema o, mejor aún, en ese mismo país, sólo puede facilitar la labor del Grupo.

45. No todos los países cooperan con el Grupo de Trabajo y la delegación de la República Federal de Alemania hace un llamamiento a los gobiernos correspondientes para que revisen su posición y consideren la posibilidad de desempeñar un papel más activo. No obstante, hay que destacar que algunas misiones emprendidas por miembros del Grupo de Trabajo se han visto coronadas por el éxito, como la misión enviada a Bolivia, que tenía por objeto prestar servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

46. Si bien el Grupo de Trabajo ha efectuado una importante labor, en el marco de su limitado mandato, de su informe se desprende sin embargo que las desapariciones forzadas o involuntarias continúan produciéndose en proporciones alarmantes. Como el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que desde el comienzo de sus actividades "no puede sostenerse que se ha hecho un progreso decisivo en los esfuerzos destinados a erradicar la repetición de las desapariciones forzadas" (E/CN.4/1985/15, párr. 294), la delegación de la República Federal de Alemania estima imperativo que

La Comisión redoble los esfuerzos para eliminar esta violación persistente de los derechos humanos y siga las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo a ese respecto, sobre todo la que se refiere a la renovación de su mandato por un período de dos años.

47. La idea de elaborar un instrumento internacional sobre desapariciones forzadas o involuntarias es digna de estudio. Convendría que el Grupo de Trabajo diera detalles más amplios detalles a ese respecto en su próximo informe, pero la delegación de la República Federal de Alemania desea que se examine ya la necesidad urgente de definir con más claridad las garantías jurídicas que impidan la detención no reconocida y de perfeccionar su aplicación. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que se ocupa de elaborar un proyecto de declaración a ese respecto, así como el Comité de Derechos Humanos ya han preparado esta labor.

48. El Sr. DE SILVA (Sri Lanka) recuerda, en primer término, la definición de la tortura que figura en el artículo 1 de la Convención. La tortura es un acto que no sólo viola la legislación interna de un país, sino también el jus cogens o las normas admitidas por una sociedad civilizada. La elección de las expresiones del artículo 1 subraya que la pena que se impone a un individuo condenado con toda legalidad no debe concebirse con el propósito de causar sufrimientos.

49. Ninguna nación civilizada puede justificar el empleo de la tortura, ni siquiera para obtener informaciones que se consideren fundamentales para el bien público. La delegación de Sri Lanka se complace en observar que se ha rechazado el argumento según el cual ase justifica a veces la utilización de la tortura para obtener informaciones que permitan impedir la muerte de una gran cantidad de personas. El orador expresa también su satisfacción porque el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención viene a reforzar el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que no puede derogarse el artículo que prohíbe la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes ni siquiera en caso de guerra o en situación de emergencia.

50. El artículo 2 de la Convención también tiene la importancia de consagrar la responsabilidad del autor de un acto de tortura, que no puede escudarse tras el argumento de la obediencia de una orden, lo que no deja de recordar la posición de principio adoptada durante el proceso de Nuremberg.

51. En virtud de los artículos 2 y 4 de la Convención, los Estados partes están obligados a legislar a fin de que la tortura constituya un delito punible; es lo que ha hecho Sri Lanka, que ya en 1799 prohibió la tortura y que en 1889 promulgó un código penal que proclamaba que el hecho de causar voluntariamente un sufrimiento era un delito punible, definido en términos suficientemente amplios para comprender la tortura según la definición de los artículos 1 y 16 de la Convención. La Constitución de la República Socialista Democrática de Sri Lanka garantiza que nadie podrá ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y, por consiguiente, no podrá promulgarse ninguna ley en violación de este principio fundamental, que no podrá derogarse.

52. La delegación de Sri Lanka se complace en observar que en el texto de la Convención todos los Estados también están obligados a perseguir o proceder a la extradición de cualquiera que haya cometido ese delito en otro país y que se encuentre en su territorio.

53. El artículo 3 establece en principio que nadie podrá ser obligado a regresar a un país donde estaría en peligro de ser sometido a torturas, lo que constituye un principio digno de ser mantenido. Con todo, habría que fijar un criterio internacional objetivo que permitiera establecer la existencia de violaciones sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos en el país de que se trate. En efecto el país en que la persona amenazada ha buscado refugio podría evaluar la situación en forma subjetiva, sin tener verdaderas pruebas. Por tanto, la delegación de Sri Lanka desea que la aplicabilidad del párrafo 2 del artículo 3 se vincule a una comprobación válida, por ejemplo, una comprobación posterior a un examen efectuado según el procedimiento establecido en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social.

54. En el artículo 10 la Convención prevé acertadamente que todo Estado Parte deberá velar por que se incluyan una educación y una información completas sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley o de la custodia de los detenidos. El Gobierno de Sri Lanka se ha propuesto crear un organismo que tendrá precisamente esta función. Los funcionarios públicos a quienes está destinado son los que efectúan las detenciones y los interrogatorios, las autoridades encargadas del procesamiento y el personal penitenciario.

55. La delegación de Sri Lanka se congratula además de que la Convención prevea la indemnización de las víctimas de la tortura o de las personas a su cargo en caso de muerte de la víctima como resultado de la tortura.

56. La eficacia de la Convención dependerá de la aplicación del artículo 20. Es de capital importancia poder aportar la prueba de que las denuncias de tortura son fundadas, ya que no es raro que se presenten acusaciones falsas de tortura por diversos móviles, por ejemplo para conseguir que las confesiones adolezcan de nulidad o incluso para tratar de desacreditar a un Estado. En el primer caso, se puede verificar el fundamento de la denuncia ya sea procediendo a un interrogatorio de la presunta víctima, ya sea estudiando los resultados de los exámenes médicos. En el segundo caso, en cambio, no siempre se puede proceder a una verificación minuciosa, pues el querellante puede presentar falsas "declaraciones juradas" o certificados médicos falsificados. No es raro que una falsa víctima trate de hacer pasar por señales de tortura heridas debidas a otras causas. Numerosas organizaciones internacionales inspiradas en los más nobles ideales humanitarios, suelen ser objeto de estos abusos, y tienen tendencia a limitarse a explicar las contradicciones que aparecen en los documentos que les suministran por la falta de cultura del reclamante o por la dificultad de acceso a las fuentes de información. No siempre advierten que en algunas denuncias se señalan malos tratos infligidos por métodos casi idénticos, a años de distancia y por agentes totalmente diferentes, ni que las sevicias descritas en esas denuncias suelen estar tomadas de informes relativos a otros países, y que los únicos cambios aportados para las necesidades del caso son la fecha, los nombres de las pretendidas víctimas y los lugares. Nadie puede permanecer

insensible ante un relato de tortura cuidadosamente memorizado y repetido con elocuencia, y el sentimiento de rebelión difícilmente se corrige mediante hechos y cifras. Por tanto, se impone aplicar las salvaguardias previstas en el artículo 20 de la Convención.

57. En cuanto a la segunda parte del tema 10 del programa, el Sr. de Silva rinde homenaje al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias y a su Presidente Relator, que se esfuerzan por aportar en lo posible una ayuda moral a los familiares de las personas desaparecidas además de obtener la cooperación de los gobiernos. Por su parte, Sri Lanka ha tenido la oportunidad de cooperar con el Grupo de Trabajo, que puede contar con su apoyo y concurso. La Comisión de Derechos Humanos debería prever la posibilidad de prorrogar el mandato del Grupo por un período de dos años, sin cambiar en absoluto el sistema de informes anuales. Por otra parte, la delegación de Sri Lanka aprueba el principio de la elaboración de un instrumento internacional sobre las desapariciones forzadas, pero estima conveniente que, en primer término, los propios miembros del Grupo de Trabajo estudien antes el tema con miras a ponerse de acuerdo sobre todos los elementos que figurarían en ese instrumento. Por ejemplo, la delegación de Sri Lanka desearía que el Grupo de Trabajo estudiara la cuestión de la cooperación internacional que se requiere para obtener informaciones sobre la suerte corrida por las personas desaparecidas. En particular, dada la multiplicación de las entradas ilegales en el territorio de los Estados, éstos no siempre pueden aportar la prueba de que tal o cual persona presuntamente desaparecida no ha pasado sus fronteras.

58. La delegación de Sri Lanka se adhiere al principio de que nadie puede ser sometido a detención o prisión arbitrarias, consagrado en la Constitución de Sri Lanka. Aun cuando razones poderosas obliguen a prorrogar el plazo dentro del cual toda persona detenida debe ser puesta a disposición del juez, se impone limitar rigurosamente esa prórroga al mínimo. Toda persona que se encuentre detenida sin mandamiento judicial debe poder querellarse por su detención o las condiciones de ésta. En virtud del derecho de Sri Lanka, puede ejercitar el recurso de habeas corpus quien quiera que impugne la legalidad de su detención o de la detención de un tercero, y este recurso no puede suspenderse ni siquiera durante el estado de emergencia. El Estado de emergencia sólo debe proclamarse por períodos limitados y debe estar sujeto al control del Parlamento. La Constitución de Sri Lanka establece que el Parlamento debe ser inmediatamente notificado de la proclamación del estado de emergencia, que debe levantarse al cabo de un mes, salvo aprobación del Parlamento.

59. La delegación de Sri Lanka está convencida de que la detención sin proceso no debe jamás reemplazar al procedimiento normal, que comprende las fases del sumario, del proceso y de la condena tras la declaración de culpabilidad. Al mismo tiempo, estima justificado que en caso de peligro excepcional se adopten medidas para no perjudicar a una persona que está a punto de cometer un delito grave. En efecto, las armas de que se dispone actualmente son demasiado destructivas para que la sociedad antes de intervenir se permita esperar a que el delito se haya cometido efectivamente o a que se haya dado comienzo a su ejecución.

60. El Sr. DHILLON (India) evoca en primer término a la época en que él estuvo en la cárcel y fue objeto de malos tratos durante la lucha de la India por su libertad. Así, en una ocasión permaneció debido un año entero sin ser juzgado. Los términos empleados por Jawaharlal Nehru para hablar de la prisión, en la que veía el símbolo de la fuerza, del miedo y del terror, siguen siendo válidos hoy en día, más de medio siglo después. La Comisión no debe, pues, escatimar esfuerzos para conseguir mejorar las condiciones penitenciarias y contribuir a salvaguardar los derechos humanos y la dignidad de los presos.

61. La delegación de la India se congratula de que la Asamblea General haya aprobado por consenso la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ahora es preciso que un gran número de países firmen este instrumento.

62. La delegación de la India felicita al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias, cuyo excelente informe (E/CN.4/1985/15 y Add.1) no deja de ser alarmante; en efecto, sólo 200 casos de los 8.294 puestos en conocimiento de los gobiernos fueron aclarados gracias a las respuestas de éstos. Convendría que los países en los que causa estragos este fenómeno crearan organismos nacionales encargados de investigar los casos de desapariciones, y debería apoyarse la recomendación hecha en este sentido por el Grupo de Trabajo. La delegación india apoya igualmente la propuesta destinada a prorrogar dos años el mandato del Grupo de Trabajo, manteniendo al mismo tiempo los informes anuales.

63. En cambio, no le parece necesario elaborar un instrumento internacional distinto sobre desapariciones forzadas o involuntarias, ya que los delitos correspondientes están ya proscritos en los instrumentos internacionales existentes, así como en las legislaciones nacionales. Es evidente que en derecho, el secuestro, la detención arbitraria o el asesinato de personas no son tolerados en ninguna parte. En todo caso, como dijo el representante del Japón, no habría que emprender la elaboración de una convención internacional sobre esta materia hasta que se haya demostrado la eficacia de tal iniciativa para poner fin a la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias.

64. Cabe esperar que la tortura y las desapariciones forzadas o involuntarias se reconozcan pronto universalmente como crímenes contra la humanidad y terminen por no ser más que la excepción en el mundo.

65. El Sr. HAYES (Irlanda) dice que las autoridades irlandesas proceden actualmente al examen de la legislación interna a fin de asegurar que se ajuste íntegramente a la Convención contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes; una vez que las autoridades tengan esta seguridad, Irlanda podrá proceder a la firma y a la ratificación. Es imperativo que todos los Estados se adhieran lo más rápidamente posible a la Convención, a fin de que ésta pase a ser un instrumento eficaz en la lucha contra una forma particularmente odiosa de violación de los derechos humanos.

66. A la delegación irlandesa le ha complacido tanto más la aprobación de la Convención por consenso cuanto que participó en su elaboración. Este consenso muestra al menos que la comunidad internacional se compromete a eliminar todas las formas de tortura y a garantizar que sean juzgadas las personas culpables de tales crímenes, quienesquiera que sean o dondequiera que se hallen. Todo Estado que se prevaliera de la posibilidad que otorga la Convención de no reconocer la competencia del futuro Comité contra la Tortura pondría de manifiesto una adhesión bastante débil a los principios consagrados en la Convención. La delegación irlandesa insta pues a todos los Estados miembros a adherirse a la Convención lo más pronto posible, sin olvidar la necesidad de una aplicación eficaz y, en particular, la necesidad de reconocer la competencia del nuevo Comité.

67. La aprobación de la Convención contra la tortura no debe eximir a la Comisión de la obligación de ocuparse de este problema, y a este respecto la delegación irlandesa estima que convendría establecer un mecanismo de control mediante el cual la Comisión sería informada de los casos de tortura, con arreglo a las modalidades que ella determine. Por ejemplo, la Comisión podría encargar a un relator especial que estudie todas las cuestiones relativas a la tortura y que le presente un informe, o incluso crear un grupo de trabajo semejante al que se ocupa de las "desapariciones". En cualquier caso la Comisión debe ser mantenida al tanto de los casos de tortura y de otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, al menos hasta que la Convención pase a ser un instrumento internacional efectivo.

68. Que la Asamblea General decidiera en 1981 crear un Fondo de Contribuciones Voluntarias para las víctimas de la tortura demuestra que la tortura se sigue practicando, con todas las secuelas psicológicas y físicas que entraña para las víctimas y sus familias. No obstante, la existencia del Fondo demuestra la voluntad de la comunidad internacional de atenuar las consecuencias más perjudiciales de este flagelo mediante asistencia a los centros de reeducación de las víctimas de la tortura, mediante cursos o seminarios de formación sobre el tratamiento y la reeducación de las víctimas y mediante ayuda a proyectos específicos. La delegación irlandesa pide encarecidamente a todos los Estados que contribuyan al Fondo, como Irlanda lo hizo en 1984 y espera hacerlo nuevamente en 1985.

69. Pasando a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias, la delegación irlandesa felicita al Grupo de Trabajo por sus infatigables esfuerzos y observa con satisfacción que pudo celebrar una de sus reuniones en Costa Rica, lo que le permitió escuchar directamente por primera vez las quejas de numerosas organizaciones. Además, el Grupo pudo comprender mejor las características propias de la situación en cada país y formarse una mejor idea de la fiabilidad de las informaciones que se le comunican. Por último, pudo darse cuenta concretamente de las innumerables gestiones emprendidas por los familiares de las personas desaparecidas, así como de las dificultades con que tropiezan. El informe del Grupo de Trabajo demuestra la utilidad de este contacto con la realidad del fenómeno de las desapariciones.

70. La comunidad internacional debe ayudar al Grupo de Trabajo a cumplir su tarea, dotándole de todos los medios necesarios, especialmente proporcionándole los servicios de secretaría que se requieran.

71. Del informe sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1985/15) se desprende que la responsabilidad de los gobiernos en esta práctica es evidente y, en consecuencia, es a ellos a quienes corresponde no sólo poner fin a ciertas maniobras de quienes los representan, sino también procurar que el fenómeno desaparezca totalmente de la vida política, ya que parece que este fenómeno es contagioso. La delegación irlandesa insta encarecidamente a todos los gobiernos interesados a que cooperen con el Grupo de Trabajo y estudien la creación de organismos nacionales encargados de investigar los casos de desapariciones.
72. El gran número de desapariciones, el número irrisorio de casos aclarados, y la necesidad evidente de seguir actuando, justifican la renovación del mandato del Grupo de Trabajo por un período de dos años, manteniendo al mismo tiempo la obligación de informar todos los años. Es obvio, en efecto, que el fenómeno de las desapariciones forzadas no va a ser eliminado de un día para otro.
73. El Sr. KAMMINGA (Amnistía Internacional), refiriéndose al informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1985/15 y Add.1), dice que en 1984 su organización basándose en documentos, señaló casos de desapariciones que atañían a 19 países. Después de cuatro años de actividad del Grupo de Trabajo todavía ocurren centenares de desapariciones en El Salvador y en Guatemala. En el Perú existe desde hace relativamente poco tiempo una situación muy preocupante. En una de las zonas del país, colocada bajo la autoridad de un "comando político-militar" con base en Ayacucho, ha habido un millar de desapariciones. Además, se han señalado numerosas ejecuciones extrajudiciales, con pruebas convincentes.
74. La zona de Ayacucho es un centro de operaciones del "Sendero Luminoso" y desde 1982 se ha proclamado en ella el estado de excepción. Sin embargo, las desapariciones no comenzaron sino en enero de 1983. Desde esa fecha, los militares y la policía se niegan sistemáticamente a dar informaciones sobre las personas detenidas. Algunas de las personas cuya detención no ha sido reconocida reaparecen, otras son puestas a disposición de los tribunales ante los que son acusadas de terrorismo, y a otras en fin se las encuentra muertas. En la zona de Ayacucho, ni los miembros de la familia de los presos, ni el ministerio público, ni los tribunales son informados regularmente de las detenciones. El ministerio público y los tribunales son, pues, prácticamente impotentes en lo que se refiere a la defensa de los derechos humanos. Los representantes del ministerio público (fiscales) han protestado contra la actitud de los responsables militares y han proporcionado estadísticas periódicas sobre los casos de desapariciones.
75. Amnistía Internacional ha recomendado al Gobierno del Perú que restablezca en la zona de Ayacucho las disposiciones existentes del derecho peruano según las cuales las detenciones deben ser rápidamente puestas en conocimiento de los representantes del ministerio público y de los tribunales. Esta organización se congratula de las respuestas proporcionadas por el Gobierno del Perú a las peticiones de información del Grupo de Trabajo y estima alentador el hecho de que cierto número de desaparecidos, según esas respuestas, hayan contestado y estén actualmente en libertad. Amnistía Internacional celebra igualmente que el Gobierno del Perú haya invitado al Grupo de Trabajo a visitar ese país. Esta organización no por ello sigue menos preocupada por la persistencia en la zona de Ayacucho de la situación que el Sr. Kamminga acaba de describir.

76. Las desapariciones prácticamente han terminado en algunos de los 30 países considerados por el Grupo de Trabajo en su informe. En cambio, persisten en otros, en los que constituyen un fenómeno casi cotidiano y millares de casos señalados estos últimos años no parece que puedan ser resueltos rápidamente.

77. El Grupo de Trabajo asume la responsabilidad de la Comisión, e incluso de toda la comunidad internacional, en la esfera de las desapariciones forzadas; Amnistía Internacional desea, pues, que la Comisión procure que él reciba el apoyo político y material necesario.

78. La Sra. MARIANI C. DIMANARAN (Pax Christi International), después de decir que pertenece a las Hermanas Franciscanas de la Inmaculada Concepción y que ha estado detenida por el actual régimen de Filipinas, relata la experiencia que ha adquirido trabajando durante 17 años en ese país para los presos políticos y sus familias, así como para los parientes de personas desaparecidas. Cuando estuvo detenida, escuchó los gritos y las protestas de mujeres que eran torturadas y violadas por militares; pudo ver las heridas de las víctimas; pudo visitar en secreto los depósitos en los que los militares arrojaban los cadáveres de desaparecidos; vio flotar los cadáveres de musulmanes muertos en Cotabato y vio los cuerpos mutilados de campesinos en Negros. Además, vio la suerte miserable de las familias de los presos políticos que luchan para sobrevivir y la situación de sus hijos obligados a dejar la escuela debido a las presiones económicas.

79. En Filipinas, las violaciones de los derechos humanos afectan no sólo a los campesinos marginalizados, a los obreros y los pobres de zonas urbanas; afectan cada vez más a los estudiantes, los periodistas, los abogados, los hombres de negocios y los religiosos. El fin de la ley marcial no ha mejorado, desgraciadamente, la situación.

80. Las desapariciones involuntarias conciernen a personas detenidas sin testigos, a presos incomunicados, o incluso a personas víctimas de las prácticas de ejecución extrajudicial. La organización Task Force Detainees Philippines (Grupo de Acción de Detenidos de Filipinas), de la que la representante de Pax Christi forma parte, ha señalado 471 casos de desapariciones entre 1977 y 1984, de los cuales el 62% se produjeron en Mindanao. Durante este período hubo 1895 casos de ejecuciones extrajudiciales respecto de las que se dispone de pruebas; de esos casos el 65% corresponde a Mindanao. Paradójicamente, el número de casos de desapariciones y de ejecuciones extrajudiciales ha aumentado desde que se levantara la ley marcial. El empeoramiento de la situación se debe especialmente a que los militares no toman prisioneros durante las operaciones que llevan a cabo en las regiones con fuerte resistencia.

81. A la situación que acaba de describirse se agregan realidades tales como la existencia de "caseríos estratégicos" y de prácticas de evacuación forzada, que produjeron el desplazamiento de cerca de 5,7 millones de personas entre 1972 y el primer trimestre de 1984. Solamente en Mindanao, cerca de 500.000 personas (cristianos y musulmanes) han sido obligadas a irse a vivir en "caseríos estratégicos". Hay que mencionar también numerosas matanzas, el incendio de cosechas e incluso de zonas residenciales y hasta la utilización de armas químicas en Lumba-a-Bayabao (Lanao del Sur).

82. Pax Christi Internacional pide a la Comisión que adopte las medidas necesarias para impedir un nuevo empeoramiento de la situación de los derechos humanos en Filipinas. Esta organización pide igualmente a los países amantes de la paz que influyan sobre el Gobierno de Filipinas para que adopte medidas concretas para promover los derechos humanos.

83. El Sr. THWAITES (Australia) dice que si bien ningún gobierno justifica la tortura y en la mayor parte de las legislaciones nacionales figuran disposiciones contra esta práctica, no por eso la tortura deja de seguir practicándose ampliamente en el mundo. La Convención contra la Tortura, que la Asamblea General aprobó en su resolución 39/46, representa indudablemente un avance en la capacidad de lucha contra esta práctica. En el curso de los últimos siete años, Australia participó activamente en las negociaciones que condujeron al texto del proyecto de convención que la Comisión transmitió a la Asamblea el año pasado. La Convención establece un sistema de jurisdicción internacional para proceder judicialmente contra los torturadores y comprende disposiciones encaminadas a promover el cumplimiento cabal de las obligaciones contraídas por los Estados Partes. La delegación de Australia confía en que todos los gobiernos acepten sin reservas las obligaciones enunciadas en este instrumento.

84. De lo que se trata actualmente es de aplicar la Convención. La delegación de Australia apoya a este respecto la sugerencia del Presidente saliente de la Comisión, Sr. Kooijmans, destinada a designar un relator especial sobre la tortura. Además, las actividades del Fondo de Contribuciones voluntarias para las víctimas de la tortura permiten remediar los efectos a largo plazo de esta práctica. En octubre de 1984 el Ministro de Relaciones Exteriores de Australia, Sr. Hayden, anunció una contribución de 15.000 dólares australianos al Fondo para el ejercicio financiero que termina en junio de 1985.

85. La delegación de Australia apoya la propuesta destinada a que el Grupo de Trabajo sobre detención y prisión, órgano de la Subcomisión, estudie la práctica de la detención administrativa con miras a recomendar medidas al respecto. Lamenta en cambio que en su 37º período de sesiones la Subcomisión no haya podido dar cumplimiento a la decisión 1984/104 de la Comisión, presentando un informe sobre la protección de los derechos humanos en situaciones de estado de sitio o de excepción.

86. El quinto informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1985/15 y Add.1) confirma la función esencial que desempeña ese órgano. Sin embargo, leyendo ese informe, es inquietante comprobar que si bien el fenómeno de las "desapariciones" ha cesado en algunos países, ha surgido en otros y es una constante de la situación de los derechos humanos en el mundo. El Grupo de Trabajo ha señalado con inquietud que las desapariciones forzadas, generalmente imputables a fuerzas asociadas a los gobiernos, se convierten en un fenómeno contagioso que se extiende a diferentes grupos de la sociedad. Es muy alentador que al Grupo de Trabajo se le haya dotado de una capacidad de acción urgente y que sus visitas

a algunos países hayan sido positivas. Sin embargo, en muchas situaciones no ha habido ningún progreso y la Comisión debe pedir a todos los gobiernos a los que se dirija el Grupo de Trabajo que cooperen ampliamente con este órgano. La delegación de Australia apoya la propuesta de que se creen organismos nacionales expresamente encargados de ocuparse del problema de las desapariciones en los países en los que este problema alcanza proporciones importantes. Es partidaria igualmente de que el mandato del Grupo de Trabajo se prorrogue dos años, aunque al mismo tiempo continuará informando anualmente a la Comisión. Apoya también las sugerencias prácticas de la delegación de los Países Bajos en el sentido de reforzar los servicios de secretaría que se proporcionan al Grupo de Trabajo.

87. En cambio, la delegación de Australia estima que la elaboración de un instrumento internacional sobre las desapariciones forzadas o involuntarias plantea cuestiones que van más allá de este problema, a su juicio, sería tal vez más útil al principio examinar las medidas que puedan adoptarse para asegurar la aplicación íntegra y coherente de las normas y los principios jurídicos vigentes.

88. El Sr. RAVENNA (Argentina) confirma que en su país hubo 8.900 desaparecidos entre 1976 y 1983, según el reciente informe de la Comisión Sábato. Sin embargo, ese fenómeno ha quedado atrás y la Argentina disfruta de un régimen democrático que garantiza el goce irrestricto de los derechos humanos. Sólo cinco días después de haber asumido sus funciones, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto Nº 187/83, por el que se dispone la creación de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas. Esta Comisión, que tiene su sede en Buenos Aires, dispone de cuatro delegaciones en el interior del país y ha publicado un informe en el que se describen las secuencias más dramáticas de la historia de la Argentina y se resumen, con el título de "Nunca más" más de 50.000 páginas de testimonios y documentos.

89. Aunque agradece la calidad del informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1985/15 y Add.1), lamenta que el texto no refleje mejor el conjunto de medidas adoptadas por el Gobierno argentino, de las cuales el Sr. Ravenna da algunos ejemplos. En especial, el informe no da cuenta suficientemente de la renovación del sistema penal federal en la Argentina. Tampoco da cuenta suficientemente de los trabajos de la Comisión Nacional sobre Desaparición de Personas. Sin embargo, el Gobierno de la Argentina estima que el Grupo de Trabajo ha hecho una labor positiva y le invita a que en junio de 1985 celebre su reunión ordinaria en Buenos Aires.

90. El Grupo de Trabajo ha realizado avances positivos en lo relativo a los métodos empleados. Sin embargo, la Comisión debería insistir ante los gobiernos para que envíen información detallada de las medidas concretas adoptadas para poner fin a las desapariciones. El Grupo no debería darse por satisfecho con la respuesta de que el Gobierno ignora el paradero de las personas por las cuales el Grupo se interesa.

91. El Gobierno de la Argentina comparte los términos de la resolución 666 aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos que declara que la práctica de desaparición forzada de personas es un crimen de lesa humanidad y está

estudiando la posibilidad de solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos un dictamen sobre la naturaleza y consecuencias jurídicas del delito de desaparición forzada de personas. Desde una perspectiva universal, el delegado de la Argentina considera útil que la Comisión de Derechos Humanos solicite a la Comisión de Derecho Internacional que estudie la posibilidad de incluir la desaparición forzada de personas como crimen autónomo dentro de los delitos contra la humanidad.

92. En lo relativo a la erradicación de la tortura, el Sr. Ravenna señala que en la Argentina el Poder Ejecutivo Nacional envió al Parlamento un proyecto de ley que finalmente fue adoptado, por el que se equipara la sanción prevista para el delito de homicidio al de la tortura, en particular la reclusión perpetua. La responsabilidad se extiende no sólo a quien practica la tortura sino también a quien la ordena, al funcionario que sin consentirla no adopte los recaudos necesarios para impedirla, y también al juez que no hubiese adoptado las medidas conducentes a investigar una denuncia de tortura. El representante de la Argentina señala a este respecto que su país se encuentra entre los primeros signatarios de la Convención Internacional contra la Tortura, aprobada recientemente por la Asamblea General. La delegación de la Argentina también figura entre los copatrocinadores de una resolución que solicita a la Comisión la designación de un relator especial sobre la tortura. El Sr. Ravenna termina diciendo que la dolorosa experiencia de la Argentina muestra que sólo mediante la adopción de medidas legales en el plano interno y el reforzamiento de los mecanismos internacionales de control se puede hacer frente a la tortura y a la práctica de la desaparición forzada o involuntaria de personas.

93. El Sr. DAOUDY (República Árabe Siria) recuerda que en su último período de sesiones la Comisión aprobó en relación con el tema del programa estudiado las resoluciones 1984/20, 21, 22 y 23 relativas, respectivamente, a los detenidos palestinos y libaneses, al proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, y a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias. Por consiguiente, es un tanto sorprendente que en el programa provisional anotado (E/CN.4/1985/1/Add.1) no se mencione la primera de estas cuatro resoluciones

94. En virtud de su resolución 1984/21, la Comisión decidió transmitir a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, el informe del Grupo de Trabajo encargado de preparar el proyecto de convención contra la tortura, junto con el texto del proyecto de que se trata. En su resolución 1984/22 la Comisión expresó su gratitud a los gobiernos, organizaciones e individuos que ya habían contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura y pidió al Secretario General que mantuviera informada cada año a la Comisión sobre las operaciones del Fondo. En virtud de la resolución 1984/23, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias que le presentara, en su 41º período de sesiones, un informe sobre sus actividades, así como sus conclusiones y recomendaciones. El último informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1985/15 y Add.1) contiene recomendaciones muy dignas de atención, sobre todo en lo que se refiere a la creación de órganos nacionales encargados de investigar los casos de desaparición señalados, al llamamiento que debe dirigirse a los gobiernos para que contesten a las solicitudes de información del Grupo de Trabajo con respecto a las medidas adoptadas en aplicación de la resolución 33/173 de la Asamblea General, a la preparación de un instrumento internacional sobre las desapariciones forzadas o involuntarias, y a la posibilidad de prorrogar por dos años el mandato del Grupo de Trabajo.

95. En la resolución 1984/20, la Comisión se declaró profundamente alarmada por la situación de los palestinos, libaneses y otros detenidos por Israel como resultado de su invasión del Líbano y a la continuación de su ocupación de los territorios libaneses, e instó a Israel a que pusiera inmediatamente en libertad a todas las personas civiles detenidas desde el comienzo de esa guerra, a que cooperara con el Comité Internacional de la Cruz Roja y le permitiera visitar a todos los detenidos en todos los centros de detención bajo control de Israel y a que garantizara la protección de los civiles palestinos en las zonas bajo su ocupación. Asimismo, en la resolución la Comisión exhortó a todas las partes en el conflicto a que facilitaran al Comité Internacional de la Cruz Roja toda la información de que dispusieran acerca de las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconocía tras la invasión del Líbano por Israel. En una declaración efectuada recientemente, el Presidente del CICR expresó su preocupación por la suerte de unas 1.500 personas con respecto a las cuales las autoridades israelíes no han aportado ninguna precisión. Desde luego, la Comisión ha tomado nota de las informaciones presentadas por la Comisión Internacional de Juristas en lo que se refiere a las torturas a que son sometidos los detenidos árabes de la cárcel de Al Fara'a, que carecen ya de toda protección jurídica. Por su parte, Amnistía Internacional ha declarado que las acusaciones de instigación a la violencia utilizadas por Israel para justificar múltiples detenciones le parecen carentes de todo fundamento jurídico. Tampoco se dispone de información sobre la suerte de 136 personas detenidas en la cárcel de Atlit.

96. La situación en los territorios árabes ocupados es motivo de gran preocupación ya que se detiene a personas simplemente porque se sospecha que resisten a la ocupación israelí. Cabe citar el caso de dos palestinos, liberados posteriormente, el Sr. Moussa y la Sra. Halassa, que en la Revue d'études palestiniennes expusieron las condiciones en que fueron detenidos y torturados. Según el Sr. Moussa, en una cárcel varios detenidos fueron liquidados por orden del director del establecimiento Sr. Desterfield.

97. Estas violaciones de los derechos humanos y las atrocidades cometidas por las tropas israelíes en el sur del Líbano han sido confirmadas por una Comisión Internacional presidida por el Sr. Sean McBride, compuesta por el Sr. Richard Falk, el Sr. Kader Asmal, el Sr. Brian Bercusson y el Sr. Stefan Wild, todos ellos eminentes juristas o profesores, que investigó la situación. Esta Comisión pudo comprobar que a menudo se golpeaba a los detenidos y que a veces incluso se les sometía a torturas durante los interrogatorios. En Chipre, la Comisión escuchó el testimonio de un médico norteamericano que había cuidado a dos víctimas de esas brutalidades en un hospital de Beirut. Según dicha Comisión, Israel viola las normas aplicables a los detenidos, ya se trate de civiles o de prisioneros de guerra, a los que somete a tratos inhumanos que a veces causan la muerte.

98. El trato dado por las autoridades israelíes a los detenidos obedece a las instrucciones impartidas a los soldados israelíes. El corresponsal del diario Le Monde en el Líbano, Emmanuel Jarry, publicó en dicho periódico el 3 de noviembre de 1982 una entrevista con un soldado israelí capturado por las fuerzas palestinas, el cual le confirmó que efectivamente los palestinos eran presentados a los jóvenes israelíes, desde la infancia y durante su entrenamiento militar, como terroristas. Uno de los responsables de la municipalidad de Jerusalén, el Sr. Benevisti, declaró el 20 de febrero de 1983 a un corresponsal del New York Times, David Shipler, que estaba en marcha un proceso de

deshumanización y que se había entrado en una guerra crepuscular en la que no había trincheras ni frentes. Por su parte, el Jefe de Estado Mayor de los ejércitos israelíes durante la invasión del Líbano, comparó la situación de los árabes con la de insectos enterrados en una botella. Son estas declaraciones que reflejan bien la mentalidad racista de las autoridades israelíes que actúan como los nazis respecto de los pueblos vecinos durante los decenios de 1930 y 1940.

99. Las propias autoridades israelíes han admitido la amenaza que suponen, no sólo para la región sino para todo el mundo. En efecto, el 26 de julio de 1973 el general Sharon escribía en el diario Yediot Aharonot que Israel se había convertido en una superpotencia militar, cuyas fuerzas eran superiores a las de todos los países europeos juntos. A su juicio, Israel podía conquistar en una semana la extensa región comprendida entre Jartum y Bagdad y Argelia. Esta afirmación fue reproducida por Roger Garaudy en su obra "L'affaire Israël".

100. Y, sin embargo, este Estado, convertido en superpotencia gracias a la ayuda de los Estados Unidos, no ha podido acabar con la resistencia de algunos pueblos del sur del Líbano, que en consecuencia ha empezado a aniquilar, como hicieron los nazis en Oradour, en Francia, y en Lidice, en Checoslovaquia.

101. El Sr. MASFERRER (España) declara que, debido a su carácter vergonzoso, la práctica de la tortura es negada por los gobiernos de aquellos países en los cuales se lleva a cabo de manera sistemática en nombre de unos pretendidos intereses superiores de autoridad y de seguridad. A fin de acabar para siempre con esta odiosa forma de abuso del poder, las Naciones Unidas han llevado a efecto una importante labor. Estos esfuerzos culminaron el 10 de diciembre de 1984 (coincidiendo con la fecha de celebración del Día de los Derechos Humanos) cuando la Asamblea General aprobó sin votación, por su resolución 39/46, la Convención contra la tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Así se ponía fin al largo camino iniciado por la resolución 32/62 de la Asamblea General, en la cual se había pedido a la Comisión que elaborase el texto del proyecto de convención. La necesaria interacción entre la Comisión y la Asamblea General se puso nuevamente de manifiesto cuando el 4 de febrero próximo pasado la Convención quedó abierta a la firma de los Estados, el mismo día en que la Comisión iniciaba su período de sesiones.

102. España, que ha querido figurar entre los primeros signatarios de la Convención, en cuya elaboración participó, expresa su agradecimiento al Grupo de Trabajo que, durante seis años, ha realizado la labor de dar forma al contenido de ese instrumento. Sin embargo, la Convención no constituye una conclusión, sino un comienzo. Es indispensable que los Estados la firmen o que los que ya lo han hecho, la ratifiquen a fin de que pueda entrar en vigor y poner en funcionamiento los mecanismos de control, especialmente el Comité contra la Tortura. Ha llegado el momento de hacer realidad las declaraciones formales tan repetidamente expresadas en contra de la tortura.

103. La delegación española ha afirmado en muchas ocasiones su convicción de que la protección internacional de los derechos humanos sólo es eficaz cuando las obligaciones jurídicas contenidas en los instrumentos internacionales sobre la materia son escrupulosamente cumplidas por los Estados, a cuya legislación interna deben quedar incorporados,

y los mecanismos de control de ese cumplimiento actúan plenamente. Mientras la Convención no haya entrado aún en vigor, es preciso tomar las medidas necesarias para el seguimiento de la realización de su contenido y para procurar acabar con los casos de tortura. La Convención no es una fórmula mágica que acabe automáticamente con toda posibilidad de tortura, ni siquiera en los futuros Estados partes en ella. El uso indebido de la libertad o del poder podrá esporádicamente hacer que se produzcan casos aislados de tortura. Sin embargo, la delegación española posee la firme convicción de que el Estado democrático es la mejor garantía contra el uso indebido de la libertad o del poder.

104. España ha considerado siempre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias como una de las más graves formas de violación de los derechos humanos cuya práctica generalizada parece alarmante. La detención arbitraria no reconocida de personas, cualquiera que sea su motivo, constituye una conducta inadmisibles, tanto si es realizada por las autoridades de un Estado como si lo es por grupos paragubernamentales o de cualquier otro signo, sea cual sea su ideología o las circunstancias políticas o sociales. Esta práctica es una grave violación del derecho a la libertad y, en muchos casos, del derecho a la vida, y sus víctimas no sólo son las personas desaparecidas sino también sus familias para las cuales las consecuencias psicológicas y económicas son de la mayor gravedad. España considera como un derecho humano básico que la familia del detenido conozca su paradero y el motivo de su detención. Al mismo tiempo, condena las detenciones arbitrarias como verdaderos secuestros y la desaparición, aunque sea temporal, de las personas detenidas, como una intolerable violación de todo un conjunto de derechos humanos fundamentales, entre los que se encuentran el derecho a la integridad física, el derecho a un juicio justo, el derecho a la formulación explícita de cargos y, en muchos casos, el derecho a la vida, ya que la realidad muestra que las desapariciones frecuentemente encubre ejecuciones extrajudiciales.

105. La delegación española aprueba sin reservas las conclusiones formuladas en su informe (E/CN.4/1985/15 y Add.1) por el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias. Estas desapariciones constituyen la negación más absoluta de los derechos humanos y son una forma de violación de los mismos que merece la atención constante de la comunidad internacional. Como afirma el Grupo de Trabajo (E/CN.4/1985/15, párr. 294), no se ha producido un progreso decisivo en los esfuerzos destinados a erradicar la repetición de las desapariciones forzadas, por lo que es preciso continuar proporcionando al Grupo los medios precisos para que pueda llevar a cabo con eficacia su mandato. Es muy positiva la idea de enviar misiones a países donde las desapariciones han tenido lugar, ya que de esta forma puede cumplirse la doble función de observar sobre el terreno la situación y reforzar los contactos con los gobiernos y los responsables locales de las organizaciones no gubernamentales. También es absolutamente necesario que el Grupo de Trabajo cuente con la cooperación de los gobiernos. A ellos incumbe la responsabilidad específica en esta materia, ya que los gobiernos son los principales responsables, no sólo del establecimiento de situaciones políticas que posibilitan la producción de este tipo de violaciones de los derechos humanos sino también, en muchas ocasiones, de la realización de las mismas, ya sean llevadas a cabo con la intervención de agentes de su autoridad o por grupos de personas no vinculadas directamente con el poder pero de alguna manera tolerados por él o que participan en la vida política del país.

106. Es especialmente alentador que el Gobierno de la Argentina haya invitado al Grupo de Trabajo a reunirse en Buenos Aires. Esta oferta es un signo más de los esfuerzos del Gobierno de la Argentina que culminaron en la elaboración del informe Sábado. Asimismo, el Gobierno de Bolivia ha aceptado la visita del Grupo de Trabajo y el Gobierno del Perú ha invitado al Grupo a conocer in situ las circunstancias que han hecho que este país figure por primera vez en el informe con considerables cifras de desaparecidos.

107. De forma general, España acoge con beneplácito todas las iniciativas de los gobiernos para facilitar la labor del Grupo de Trabajo, que como han expresado otras delegaciones precisa de mejores medios y servicios más importantes. En especial, teniendo en cuenta el elevado número de países de habla hispana en que se producen casos de desapariciones, debería considerarse la posibilidad de reforzar el personal hispanohablante.

108. La delegación de España apoya todas las recomendaciones hechas por el Grupo de Trabajo (ibid., párr. 302), Estima, en efecto, que deberían establecerse órganos a nivel nacional encargados de investigar todos los informes sobre personas desaparecidas, recabar de los gobiernos información sobre el cumplimiento de la resolución 33/173 de la Asamblea General, prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo por otros dos años y considerar la posibilidad de establecer un instrumento jurídico internacional sobre la materia. El proyecto de convención preparado por la FEDEFAM sobre las desapariciones forzadas que figura en el anexo III del informe del Grupo de Trabajo pone de relieve la importante contribución brindada por las organizaciones no gubernamentales, no sólo por su labor de información, sino también por haber sido factor decisivo en la toma de conciencia de la opinión pública, sin lo cual la tarea llevada a cabo por la Comisión sería más difícilmente comprendida.

109. La delegación de España considera cuestión fundamental para poner fin a estas dramáticas situaciones que desaparezcan las causas que las hicieron posibles, mediante el establecimiento, donde no existan, de regímenes políticos surgidos de la libre expresión de la voluntad popular, cuya actuación se caracterice por el respeto y la garantía de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.